

Señor

JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO 11001400303520200065100**

**PERTENENCIA DE ELIECER ENRIQUE MONTERO CODIMA contra CARMENZA OSORIO CASTRO, HEREDERO INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

**JORGE ELIECE VELASQUEZ DIAZ**, ciudadano mayor y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.252.265 expedida en Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 37.747 del Consejo Superior de la Judicatura, reconocido en autos como apoderado de la señora **MARIA SERGINA OSORIO CASTRO**, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.724.984 expedida en Manzanares (Caldas), heredera de la señora **CARMENZA OSORIO CASTRO**, dentro de los términos de ley, doy contestación a la demanda referenciada.

**A LOS HECHOS:**

**PRIMERO:** No es cierto. Para esa fecha la señora Carmenza Osorio castro, se encontraba con vida y ejercía a plenitud su derecho de dominio sobre el predio que pretende el demandante, quien era su inquilino. El que habitó hasta el día de su muerte. Debe probarse.

**SEGUNDO:** Es cierto.

**TERCERO:** No es cierto. El Proceso sucesorio cursó en La Notaría 17 de Bogotá con Acta de iniciación 030 de 12 de marzo de 2020, edicto emplazatorio de la misma fecha y publicación en secretaría de la Notaría y periódico de amplia circulación publicado el jueves 19 de marzo de ese año. Allego documentos como prueba.

**CUARTO:** No nos consta, que se pruebe. Lo único cierto es que la muerte de la señora **CARMENZA OSORIO CASTRO**, se produjo en el domicilio que era de su propiedad, así como el levantamiento del cadáver, tal como lo afirma el demandante.

**QUINTO:** No nos consta, que se pruebe.

**SEXTO:** No nos consta, que se pruebe.

**SEPTIMO:** No nos consta, que se pruebe.

**OCTAVO:** No nos consta, que se pruebe.

**NOVENO:** No es cierto. Para esa fecha el inmueble lo habitaba su propietaria señora **CARMENZA OSORIO CASTRO**, donde permaneció hasta el día de su muerte.

**DECIMO:** Es cierto.

**DECIMO PRIMERO:** No nos consta, que se pruebe.

**DECIMO SEGUNDO:** No nos consta. Que se pruebe.

**DECIMO TERCERO:** No nos consta. Que se pruebe.

**DECIMO CUARTO:** No nos consta, Que se pruebe.

**DECIMO QUINTO:** No nos consta. Que se Pruebe.

**DECIMO SEXTO:** No nos consta. Que se pruebe.

**DECIMO SEPTIMO:** No nos consta que se pruebe.

**DECIMO OCTAVO:** No nos costa. Que se pruebe.

**DECIMO NOVENO:** No nos consta. Que se pruebe.

**DUO DECIMO:** No nos consta. Que se pruebe.

**DUO DECIMO PRIMERO:** No es cierto. El predio siempre estuvo habitado y a cargo de su propietaria **CARMENZA OSORIO CASTRO**, hasta el momento de su muerte.

**DUO DECIMO SEGUNDO:** No nos consta. Que se pruebe.

**A LAS PRETENSIONES:** Me opongo a cada una de ellas y solicito a su despacho que se nieguen por falta de presupuestos legales para invocarlas.

#### **EXCEPCIONES DE MERITO**

##### **1º. INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA SOLICITAR LA PRESCRICIÓN:**

Busca la demandante como pretensión, la declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio del predio Lote de terreno identificado con la dirección catastral Kr 18L 64-13 sur, localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá, CHIP AAA0027SAXS, Folio de matrícula inmobiliaria 50S-40000675 arguyendo haber ostentado la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida desde el 5 de febrero del año 2005.

La Jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, sala de casación civil, con ponencia del Magistrado Dr. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES, Bogotá, D.C., 21 de septiembre de 2001 Ref. expediente No. 5881, ha expuesto los siguiente:

“La posesión, conforme la define el código civil, colombiano, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, estructurada a partir de dos coordenadas fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible por los demás (corpus) y, de otra un elemento interno, es decir, el ánimo (animus) de poseerla como dueño. Por consiguiente, dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos inequívocamente significativos de propiedad, esto es que por su inconfundible carácter, de ellos pueda colegirse objetivamente que quien los ejercita se considera dueño y es reputado por los demás como tal. Para que así acontezca, dichos actos deben estar íntimamente ligados con la naturaleza de la cosa y su normal destinación, de modo que, como de manera ejemplificante lo prevé el artículo 981 del código civil, la posesión del suelo debe demostrarse por hechos positivos de aquéllos a que solo da derecho la propiedad, tales como “el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión”.

Palpita, pues, en el citado precepto, el esfuerzo del legislador por destacar que solamente constituyen verdaderas expresiones de posesión, aquellos actos positivos que, dependiendo de la naturaleza de las cosas, suelen ejecutar los dueños, motivo por el cual la detentación en la que no se perciba un diáfano señorío, no puede concebirse como soporte sólido de la demanda de pertenencia, desde luego que los hechos que no aparejen de manera incuestionable el ánimo de propietario de quien los ejercita (animus rem sibi habendi), apenas podrán reflejar tenencia material de las cosas”.

Sobre las condiciones de la prueba de la posesión, necesaria en esta clase de pretensiones se reclama que “los medios probatorios aducidos en proceso para demostrar la posesión, deben venir, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente en el sentido de conceptual que alguien es poseedor de un bien determinado, pues esta es una apreciación que solo al juez le compete, sino en de llevarle a este el convencimiento de que esa persona, en realidad haya ejecutado hechos que conforme a la ley, son expresivos de la posesión, lo cual, por supuesto, ha debido prolongarse durante todo el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva de dominio, sea esta ordinaria o extraordinaria” (C. S. de J. Sentencia 025 de 1998).

Bajo estos preceptos, establecidos en nuestro ordenamiento civil y código general del proceso así como la Jurisprudencia referenciada, demostraremos esta excepción.

## **2o. AUSENCIA DE LOS REQUISITOS ESENCIALES DE LA POSESION.**

El demandante en este tipo de litigio debe acreditar los requisitos esenciales de la posesión, es decir el corpus y el animus. Teniendo en cuenta también, lo establecido en artículo 981 del código Civil. Los hechos positivos (corpus) no se vislumbran ni se sostienen fáctica ni jurídicamente en la demanda. Tampoco ocurre con el acto volitivo (el animus domini) de ser dueño o de hacerse

dueño, situaciones que deben trascender del poseedor hacia terceros para que tomen este derrotero.

El demandante no aporta medios idóneos que den certeza sobre la posesión del predio objeto de esta Litis. Los artículos 1757 del Código Civil y 167 del Código General del Proceso, rezan que a la parte interesada le corresponde acreditar los hechos en los cuales fundamenta sus pretensiones (carga de la prueba).

Los supuestos fácticos que buscan sentencia favorable al demandante, no están probados y por tanto deberán negarse las pretensiones y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

**3º.** Conforme a las excepciones que oficiosamente se prueben durante el trámite del proceso, de acuerdo al artículo 282 del código general del proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente en la sentencia.

#### **PRUEBAS:**

Solicito muy respetuosamente señor juez se decreten y practiquen las siguientes pruebas con el fin de probar las excepciones propuestas y desvirtuar los hechos y pretensiones de la demanda:

**1º. INTERROGATORIO DE PARTE:** Favor hacer comparece demandante el día y hora señalado por su despacho para que absuelva interrogatorio que formularé en la respectiva audiencia sobre los hechos de la demanda, contestación y excepciones propuestas.

**2o. TESTIMONIOS:** Para que declaren lo que les conste respecto a los hechos de loa demanda, contestación, etc, solicito se recepcionen los testimonios de:

- a) **MAURICIO PENAGOS**, Identificado con la cédula de ciudadanía 79.823.124, Residenciado en la Carrera 18 P No. 63-03 sur en Bogotá. Correo electrónico: [Penagos\\_1812@hotmail.com](mailto:Penagos_1812@hotmail.com)
- b) **TERESA JARAMILLO**, identificado con la C.C. No. 2443139, residiendo en la Carrera 70 No. 18-51 sur casa piso 2, en Bogotá teléfono 3193823651
- c) **CRISTIAN VELASQUEZ CORTES**, identificado con C.C. No. 103054594423 domiciliado en la Carrera 87B No. 41-39 sur en Bogotá Teléfono 3209482973
- d) **SORANY OSORIO OSORIO** identificada con la C.C. No. 24.730.197 domiciliada en la carrera 68B No. 22ª A-71apartamento 704 interior 10. Teléfono 3212268428 correo electrónico [sorany2020@gmail.com](mailto:sorany2020@gmail.com)

**DOCUMENTALES:** Solicito se tengan en cuenta los siguientes:

- a) Solicitud de trámite sucesoral de **CARMENZA OSORIO CASTRO** en Notaría 17 de Bogotá (2 folios)
- b) Escrito de Inventario y avalúo de bienes (1 folio)
- c) Trabajo de partición y adjudicación de bienes (4 folios)
- d) Acta No. 030 de la Notaría 17 de Bogotá (1 folio)
- e) Oficio SC 047 (1 folio)
- f) Correo certificado DIAN (1 folio)
- g) Oficio SC 048 (1 folio)
- h) Edicto sucesión S 030 (1 folio)
- i) Publicación Nuevo Siglo (2 folios)
- j) Pago de impuesto predial año 2020 (1 folio)
- k) Certificación catastral (1 folio)
- l) Consulta estado de cuenta predial (1 folio)
- m) Certificado de estado de cuenta para trámite notarial (1 folio)
- n) Recibo de pago de impuesto predial unificado del años 2015 (1 folio)
- o) Formulario con pago de impuesto predial año 2008 (1 folio)
- p) Recibo de pago de impuesto predial unificado del año 2003 (1 folio)
- q) Recibos de pagos de arrendamiento (3 folios)

**NOTIFICACIONES:**

Mi mandante en la Carrera 2ª A No. 17 A- 34 sur in 6 ap 304 en Bogotá

El suscrito apoderado en la Carrera 2ª No. 17ª A 34 sur interio 6 apartamento 304 en la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: [jorgevelasquezd@hotmail.com](mailto:jorgevelasquezd@hotmail.com) teléfono 2868373

Del señor Juez,

Atentamente,

**JORGE ELIECER VELASQUEZ DIAZ**

**C.C. No. 19.252.265 de Bogotá**

**T.P. No. 37.747 C. S. de la J.**

**Carrera 2ª A No. 17ª A -34 sur in 6 ap 304 en Bogotá**

**Correo electrónico: [jorgevelasquezd@hotmail.com](mailto:jorgevelasquezd@hotmail.com) Teléfono 3112868373**